

Asisten

UPN

D^a M^a José Lasterra Echeverría
D. José Antonio Aguirre Menaut
D^a Susana Aguirre Iriso

PP

D. Juan José Resano Porras
PSN

D^a Irene Jiménez Iribarren
D. Carlos Alcuaz Monente
D^a Asun Zabalza Montesinos
D. Ángel Higuero Vieira
(AIC)

D. Juan Pablo Serrano Orte
(No Adscrito)

D. Fermín Arana Monente

No asisten

D. Aquilino Jiménez Pascual (PP)

Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

En la villa de Caparroso a **veintitrés** de **diciembre** del año dos mil catorce, siendo las 20:00 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia de la sra. Alcaldesa, D^a M^a José Lasterra Echeverría, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

En primer lugar, la sra. Alcaldesa excusa la no asistencia de Aquilino Jiménez, quien ha presentado una carta y un certificado médico justificado que no puede asistir a este pleno por motivos de salud.

PRIMERO.- Aprobación, si procede, de las actas de las dos últimas sesiones celebradas por el Pleno, de fechas:

1^o.1- Acta Sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014

1^o.2- Acta Sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2014.

Conforme a lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la sesión comienza preguntando el presidente si algún miembro de la corporación tiene alguna observación al acta de la sesión anterior, en este caso a las actas de las dos últimas sesiones, la ordinaria de 30 de octubre de 2014 y la extraordinaria de 25 de noviembre de 2014, cuyos borradores se han remitido a los concejales junto con la notificación de la convocatoria a la presente sesión.

En virtud de lo anterior, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014 por mayoría absoluta, con nueve votos a favor y una abstención de Irene Jiménez, que no asistió a este pleno.

Segundo.- Aprobar el acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2014, por unanimidad.

Tercero.- Proceder, conforme al artículo 323 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas

aprobadas en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, formalizándolas en la manera que se indica en el párrafo último del punto 1 de dicho precepto.

Cuarto.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, dando cumplimiento también de este modo al artículo 31 y siguientes del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Aprobación Provisional de la Modificación de las Determinaciones Estructurantes del Plan General Municipal de Caparroso, promovida por Israel Pérez Aicua.

Explica la alcaldesa someramente la tramitación realizada con este expediente de modificación del planeamiento, que se aprobó inicialmente el 29 de abril de este año, no habiéndose recibido alegaciones durante su exposición pública, así como que ya se recibió el informe global del Gobierno de Navarra y el informe de la Mancomunidad de Mairaga; Manifiesta que se ha producido también la actualización de los POT que afecta a esta modificación y que se han emitido los informes de la arquitecta y la secretaria, por lo que su propuesta es que se apruebe provisionalmente la modificación.

Irene Jiménez formula una enmienda verbal a la propuesta de acuerdo, que consiste en suprimir el párrafo en el que se dice que el 15.12.2014 se otorgó el visto bueno de la comisión municipal de urbanismo, en base a que no existen en este Ayuntamiento comisiones, sino grupos de trabajo. Todos los asistentes están de acuerdo con Irene, por lo que se realiza la oportuna modificación en la propuesta y se suprime esta frase.

Tras lo cual y no produciéndose mas intervenciones, se realiza la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, con los siguientes votos:

- Votos a favor: Diez: 3 de UPN (M^a José Lasterra, Jose Antonio Aguirre y Susana Aguirre), 4 del PSN (Irene Jiménez, Carlos Alcuaz, Asun Zabalza y Angel Higuero), 1 del PP (Juan José Resano), 1 de Juan Pablo Serrano de AIC y 1 de Fermín Arana .
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguna

Adoptándose en su virtud siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de 29 de abril de 2014, por el que se aprobó inicialmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal de Caparroso, consistente en modificar la actual clasificación de las parcelas 490 y 491 del polígono 6, consideradas ahora en el Plan como suelo no urbanizable de protección, Suelo de valor para su explotación natural, Alta productividad tradicional, para clasificarlo como suelo no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva.

Visto que se sometió a información pública dicha aprobación y que no se ha presentado ninguna alegación a la misma.

Visto que la modificación fue remitida al Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra y a la Mancomunidad de Mairaga para que emitieran sus respectivos informes, habiéndose recibido el informe global por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 22.07.2014 y el de la Mancomunidad con fecha 15.07.2014.

Habiéndose aportado por el promotor las razones que justifican la modificación y habiéndose eliminado de los POT la prohibición de realizar construcciones ganaderas en este suelo, se han solventado a juicio de esta corporación las razones que motivaron el informe desfavorable del Departamento de Fomento.

Habiéndose emitido informes favorables por la arquitecta y por la secretaría municipales.

Visto que la modificación pretendida no ha sufrido variaciones en cuanto a la modificación en sí, sino que se ha aportado al expediente la justificación de la misma, no procede realizar un nuevo período de información pública antes de la aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 78.2 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y 79 de la misma Ley, el procedimiento para la modificación de los Planes generales Municipales, en caso de modificaciones estructurantes, se rige por el mismo procedimiento que para su aprobación con algunas salvedades. Es decir por los artículos 70 y 71 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por lo que en este punto, procede la aprobación provisional de la modificación por parte del Ayuntamiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal de Caparroso, promovida por Don Israel Perez Aicua consistente en modificar la actual clasificación de las parcelas 490 y 491 del polígono 6, consideradas ahora en el Plan como suelo no urbanizable de protección, Suelo de valor para su explotación natural, Alta productividad tradicional, para clasificarlo como suelo no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva.

Segundo.- Remitir el expediente completo al Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- Aprobación Provisional de la Modificación Puntual de las Determinaciones Estructurantes del Plan General Municipal de Caparroso, promovida por MASO S.C.: Resolución de las alegaciones recibidas. Aprobación compatibilidad con la EMOT. Aprobación provisional de la modificación.

La concejala Susana Aguirre Iriso, abandona el salón de sesiones absteniéndose de participar en la deliberación y votación de este asunto, por encontrarse incurso en causa de abstención por ser interesada en el mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 76 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Regimen Local, el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común. Al término de este asunto, se reintegra a la sesión.

Al igual que en el punto anterior la alcaldesa introduce el mismo exponiendo la tramitación realizada con este expediente de modificación del planeamiento, que se aprobó inicialmente el 26 de junio de este año, habiéndose recibido una alegación durante la exposición pública, así como que ya se recibió el informe global del Gobierno de Navarra y el informe de la Mancomunidad de Mairaga; Refiere que el promotor ha aportado la documentación necesaria, que la modificación se ubica fuera de la zona prevista en la EMOT como suelo urbanizable industrial; Que también los POT consideran autorizable la actividad pretendida en este suelo y que se han emitido los informes de la arquitecta y la secretaria, por lo que su propuesta es que se adopte el acuerdo propuesto de 1º: Desestimar las alegaciones, 2º: manifestar su compatibilidad con la EMOT y 3º: Aprobar provisionalmente la modificación.

En primer lugar Irene Jiménez formula idéntica enmienda verbal a la propuesta de acuerdo que en el punto anterior, que es igualmente aceptada por todos los asistentes, y que consiste en suprimir el párrafo en el que se dice que el 15.12.2014 se otorgó el visto bueno de la comisión municipal de urbanismo, en base a que no existen en este Ayuntamiento comisiones, sino grupos de trabajo. Se realiza esta modificación en la propuesta y se suprime esta frase.

Acto seguido toma la palabra Juan Pablo Serrano para manifestar que él no estaba en la sesión en la que se aprobó inicialmente esta modificación y que debería ser el Gobierno de Navarra quien decidiera sobre las alegaciones presentadas, que él no considera que deba desestimarlas el Ayuntamiento.

Fermín Arana manifiesta que no estuvo en la comisión en la que se trató este tema porque no pudo venir y que ve cosas que no le cuadran. Que si ha de aprobar el Gobierno de Navarra, que sea el Gobierno quien lo haga. Afirma que no está en contra, sino que no estuvo en la comisión y que se va a abstener.

Tras este debate se realiza la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: **Siete**: 2 de UPN (M^a José Lasterra, Jose Antonio Aguirre), 4 del PSN (Irene Jiménez, Carlos Alcuaz, Asun Zabalza y Angel Higuieruelo), 1 del PP (Juan José Resano).
- Votos en contra: **Uno** de Juan Pablo Serrano de AIC.
- Abstenciones: **Una** de Fermín Arana.

Por lo que, se ACUERDA por mayoría absoluta:

Visto el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de 26 de junio de 2014, por el que se aprobó inicialmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal

de Caparroso, promovida por MASO S.C. consistente en modificar la catalogación actual de 21.807 metros cuadrados en la parcela 506 del polígono 3 de Caparroso, pasando de Suelo no urbanizable de protección, Suelo de valor para su explotación natural, Área Regable del Canal de Navarra, Alta productividad tradicional, a la siguiente: Suelo no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva.

Visto que en el periodo de información pública se ha recibido un único escrito de alegaciones presentado por Cristina Pérez Bretón, respecto al que se ha elaborado informe de contestación desestimatoria de las alegaciones contenidas en este escrito.

Visto que la modificación fue remitida al Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra y a la Mancomunidad de Mairaga para que emitieran sus respectivos informes, habiéndose emitido el informe global por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 25.09.2014 y el de la Mancomunidad con fecha 24.07.2014.

Visto que el promotor ha presentado con fecha 11.11.2014 la documentación justificando distintas cuestiones señaladas por el Departamento de Fomento en su informe global.

Visto el informe favorable emitido por la arquitecta municipal respecto a la compatibilidad de la nueva clasificación del suelo con la propuesta suscrita en el Concierto Previo y la EMOT, ya que la propuesta presentada se encuentra fuera del ámbito delimitado en la EMOT como suelo urbanizable industrial.

Visto que el Gobierno de Navarra en su documento de los POT, clasifica estos suelos como suelo de preservación, suelo de valor para su explotación natural (cultivos), indicando que se podrían instalar construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas, ligadas a estos suelos y que el informe remitido por la Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria del Departamento de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra, establece que la modificación planteada produce una afección moderada a los regadíos actuales y al Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo cual es el trámite a seguir, por lo que se entiende que se podría aprobar la modificación planteada.

Visto que con la modificación planteada no se pretende justificar que ha cambiado la calidad agrológica de los suelos, sino que se autoriza la instalación de una granja, es decir, el suelo sigue teniendo valor para su explotación natural, pero las grajas pasan a ser autorizables, ya que según la normativa del Plan General Municipal para dichos suelos: *“en el caso del cese prolongado de la actividad ganadera ello conllevaría el cambio de subcategorización del S.N.U. de estos entornos al de la subcategoría característica del entorno ambiental y productivo más próximo”*.

Visto que la modificación pretendida no ha sufrido variaciones en cuanto a la modificación en sí, sino que se han aportado al expediente informes justificativos de la misma, no procede realizar un nuevo período de información pública antes de la aprobación definitiva.

Habiéndose emitido informes favorables por la arquitecta y por la secretaria municipales.

De acuerdo con el artículo 78.2 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y 79 de la misma Ley, el procedimiento para la modificación de los Planes generales Municipales, en caso de modificaciones estructurantes, se rige por el mismo procedimiento que para su aprobación con algunas salvedades. Es decir por los artículos 70 y 71 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por lo que en este punto, procede la aprobación provisional de la modificación por parte del Ayuntamiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA por mayoría absoluta:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por Doña Cristina Pérez Bretón, en base al informe de contestación elaborado al efecto, que se aprueba.

Segundo.- Realizar la manifestación expresa de **compatibilidad** de la nueva categoría del suelo con la propuesta suscrita en el Concierto Previo y la EMOT, en los términos expresados en el informe urbanístico que se han reproducido.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual estructurante del Plan General Municipal de Caparroso, promovida por MASO S.C. consistente en modificar la catalogación actual de 21.807 metros cuadrados en la parcela 506 del polígono 3 de Caparroso, pasando de Suelo no urbanizable de protección, Suelo de valor para su explotación natural, Área Regable del Canal de Navarra, Alta productividad tradicional, a la siguiente: Suelo no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva.

Cuarto.- Remitir el expediente completo al Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los promotores y a la alegante.

CUARTO.- Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra en el Recurso de Alzada interpuesto por Francisco Heras Orduña. Establecimiento compensación por retribuciones anteriores.

Explica la alcaldesa que se ha recibido la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra en el recurso interpuesto por Don Francisco Jesús Heras Orduña contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2014, sobre asignación de nivel y retribuciones complementarias en proceso de funcionarización y que este tribunal estima en parte el recurso, fallando que este trabajador no debe cobrar ahora que es funcionario menos sueldo que el que cobraba antes, cuando era trabajador fijo de servicios múltiples, ya que a igual trabajo, corresponde igual sueldo. Por ello la alcaldesa propone aceptar la resolución del TAN y asignar un complemento a este trabajador del 10,44 % sobre su sueldo del Nivel E, para compensar las retribuciones superiores anteriores.

También da cuenta la alcaldesa de que esta Resolución del TAN avala el sistema retributivo establecido en las plantillas de este Ayuntamiento, en base

a que a los trabajadores laborales les es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y no la estructura de niveles que rige para los funcionarios.

Irene Jiménez manifiesta que lo que procede es acatar la Resolución del Tan, Resolución que es interesante de leer y llamativa en cuanto a lo que dice respecto al informe municipal y que tanto hablar de que teníamos mal la plantilla, y resulta que no, que la teníamos bien y correcta.

Juan Pablo Serrano pide aclaración sobre si ahora que es funcionario va a cobrar igual que cuando era laboral, a lo que le contesta la alcaldía que así es.

Juan José Resano, a la vista de la Resolución y respecto a los trabajadores laborales, opina que igual es mejor no encuadrarlos en ningún nivel, sino establecer sus salarios de otra forma en las próximas plantillas. Pregunta si esta compensación económica tendrá efectos retroactivos, contestando la alcaldía que será desde que se le hizo funcionario.

Tras este debate, se realiza la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad, con los siguientes votos:

- Votos a favor: Diez: 3 de UPN (M^a José Lasterra, Jose Antonio Aguirre y Susana Aguirre), 4 del PSN (Irene Jiménez, Carlos Alcuaz, Asun Zabalza y Angel Higuero), 1 del PP (Juan José Resano), 1 de Juan Pablo Serrano de AIC y 1 de Fermín Arana .
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguna

Por lo que se adopta en su virtud el siguiente acuerdo:

Vista la Resolución número 03146/14, de 24 de octubre de 2014 del Tribunal Administrativo de Navarra, que resuelve el recurso de alzada número 14-02408, interpuesto por Don Francisco Jesús Heras Orduña contra acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2014, sobre asignación de nivel y retribuciones complementarias en proceso de funcionarización, que estima en parte el recurso de alzada arriba referenciado interpuesto contra el mencionado acuerdo, acto que se anula en cuanto a la desestimación de la solicitud del recurrente de que se le asigne un complemento retributivo, declarando la obligación del Ayuntamiento de asignar al recurrente una compensación por las retribuciones anteriores superiores a las derivadas de su funcionarización.

Visto que el Tribunal Administrativo de Navarra desestima el recurso del sr. Heras en cuanto a la pretensión del recurrente de que al puesto que ocupa se le asigne, mediante modificación de la plantilla orgánica, el nivel D, debiendo mantenerse en el nivel E asignado al funcionarizarlo.

Visto que la Resolución examina los efectos de la Sentencia número 111/2014, de 26 de junio de 2014 del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Ley Foral 19/2013 que habilitó el proceso de funcionarización y resuelve el recurso de alzada partiendo del hecho de que el recurrente mantiene la condición de funcionario, y al respecto concluye que mientras no se produzca una revisión de oficio del acuerdo de funcionarización del recurrente, los efectos de dicho acto se han de mantener y el recurrente ha de permanecer en su puesto de trabajo en régimen funcional.

Se da cuenta también de que el Tribunal Administrativo de Navarra considera ajustado a la legalidad el sistema de retribución fijado en las plantillas orgánicas de este Ayuntamiento para los trabajadores laborales, que

consiste en que los puestos del grupo D, tienen el sueldo equiparado al nivel C y todos los puestos de nivel E tienen el sueldo equiparado al nivel D, ya que se trata de empleados en régimen laboral, a quienes no les son de aplicación los niveles regulados en el TREP, sino el Estatuto de los Trabajadores. En ausencia de convenio colectivo, entra dentro de las facultades de autoorganización del Ayuntamiento el establecimiento de la clasificación en grupos de los empleados, reflejado en las plantillas orgánicas.

Visto que conforme al artículo 29 del Decreto Foral 279/1990, corresponde a este Ayuntamiento, como órgano autor del acuerdo objeto del recurso, la ejecución la decisión del Tribunal Administrativo de Navarra, en cumplimiento de la Resolución 03146/14 del Tribunal Administrativo de Navarra, se ACUERDA por unanimidad:

Primero.- Modificar la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, asignando al trabajador Don Francisco Jesús Heras Orduña un complemento retributivo que complete la diferencia existente con la retribución que percibía anteriormente, asignándosele de este modo una compensación por las retribuciones anteriores superiores a las derivadas de la funcionarización, cifrándose este complemento en el 10,44 % sobre su sueldo inicial del Nivel E.

Este complemento se encuentra regulado en el artículo 40.2 d) del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto que aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Segundo.- Aprobar inicialmente esta modificación de la platilla, sometiendo el expediente a información pública en la secretaría municipal por período de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones oportunas.

Tercero.- Indicar que si se formularan reclamaciones, el pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica. Si no se formularan reclamaciones, el expediente aludido se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.- Enviar, aprobada definitivamente la modificación de la plantilla orgánica, copia de la misma a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de treinta días desde su aprobación.

Quinto.- Trasladar este acuerdo al interesado.

QUINTO.- Solicitud Andrés Reinaldo Hernández de Adecuación retributiva equiparando su sueldo al nivel C.

Expone la alcaldesa que el día 4 de noviembre, Andrés Reinaldo presenta una instancia manifestando que empezó como trabajador laboral en este Ayuntamiento en el nivel E y que posteriormente se le sube su sueldo equiparándolo al del nivel D. Que posteriormente se compró el camión por el Ayuntamiento y pide que se le abone el sueldo del nivel C, basándose en el Gobierno de Navarra.

Explica la alcaldesa que lo que haga el Gobierno de Navarra con sus funcionarios, no tiene nada que ver con lo que haya de aplicarse a los trabajadores de este Ayuntamiento, ya que es el Ayuntamiento quien fija los salarios de sus trabajadores laborales.

Explica también que no somos una empresa de transporte, sino que en momentos puntuales se utiliza el camión, y que se ha llegado a la conclusión de que ha de desestimarse la solicitud del sr. Reinaldo.

Irene Jiménez manifiesta que no sabe si el tema es fácil, o complicado. Que acabamos de acatar la anterior Resolución del TAN y pregunta si se le ha encomendado a este trabajador que lleve el camión. Si se le asignó esa tarea, o si existe un encargo expreso municipal por escrito de que realice este trabajo o de obtención del CAP y afirma Irene que no sabe si empezamos hoy y si acabaremos aquí o no acabaremos.

Contesta la alcaldesa que no se le ha asignado esa función, que se la ha podido asignar el encargado de la brigada, pero que un acuerdo de que cobraría mas por llevar un camión con carnet de primera, no se ha hecho. Dice también que el CAP se lo pagó el trabajador, y que no se le exigió que se sacara el CAP, aunque teníamos conocimiento. Que no hay ningún compromiso municipal, solo conocimiento.

Pregunta Irene si ha percibido algún abono extra por esto, a lo que le contesta la alcaldía que no.

Juan Pablo Serrano pregunta si le ha mandado alguien por escrito coger el camión, si se le ha encargado, a lo que contesta la alcaldesa que ella no, que en todo caso será el encargado de la brigada quien le habrá dicho que cogiera el camión para el trabajo que sea. Dice Juan Pablo que si se le manda, pedirá subida de categoría.

La Alcaldía le dice que no lo lleva todos los días.

Dice Juan Pablo que hay que mirar las cosas antes de hacerlas y que hay que prevenir, para que no vengan luego estas cosas.

Le dice la alcaldesa que no siempre se puede prevenir todo.

Fermín Arana dice que hay cosas extrañas en este tema, que el camión se compró con mucha alegría, que se pensó que teníamos gente y no era así.

Juan José Resano manifiesta que cuando salió el tema del conserje, él dijo que si era espabilado, acabaría pidiendo subida de nivel. Al comprar el camión, él también dijo que, ojo, porque podía haber problemas. Afirma que no conduce el camión exclusivamente y que hace cosas que no son de nivel E y que igual dependerá del TAN, si es que el trabajador lo recurre.

Tras este debate, se realiza la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: **Ocho:** 3 de UPN (M^a José Lasterra, Jose Antonio Aguirre y Susana Aguirre), 4 del PSN (Irene Jiménez, Carlos Alcuaz, Asun Zabalza y Angel Higuero), 1 del PP (Juan José Resano).
- Votos en contra: **Ninguno.**
- Abstenciones: **Dos:** Una de Juan Pablo Serrano de AIC y una de Fermín Arana.

Por lo que, se ACUERDA por mayoría absoluta :

Visto que con fecha 04.11.2014 (entrada 1026/2014), Don Andrés Reinaldo Hernández presenta una instancia en este Ayuntamiento exponiendo que lleva prestando sus servicios en este Ayuntamiento desde el año 1992, como empleado de servicios múltiples, laboral fijo, nivel E.

Manifiesta que en el año 1995 se le equiparó el sueldo con el nivel D, por las funciones que realizaba.

Manifiesta también que a partir del 16 de diciembre de 2013, se le adjudica la conducción de un camión municipal para el que es necesario el carnet C1 y el CAP.

Alega que en el Gobierno de Navarra el personal con carnet C1 y camión de mas de 3,5 Tn está encuadrado en el nivel C, con las retribuciones de nivel C.

Y termina solicitando una Adecuación Retributiva equiparando su sueldo al nivel C, ya que considera que las funciones que desempeña desde el 16 de diciembre de 2013, son de nivel C.

Visto que este trabajador accedió mediante oposición en el año 1992 a un puesto de trabajo para este Ayuntamiento, en regimen laboral fijo, de empleado de servicios múltiples, en el nivel E, requiriéndose como titulación de acceso el certificado de escolaridad.

Visto que conforme a las plantillas orgánicas de este Ayuntamiento, a partir del año 1.998, el salario que percibe este trabajador, es el Nivel E, sueldo equiparado al D, que consiste en que a estos trabajadores laborales de empleado de servicios múltiples se les clasifica en el nivel E y se les retribuye con el salario del Nivel D.

Visto que el encuadramiento en niveles que realice en Gobierno de Navarra, aun en el caso de que fuera como expone el sr. Reinaldo, no es de aplicación en este Ayuntamiento, ya que somos una Administración Pública diferente al Gobierno. Si el Gobierno de Navarra decide convocar plazas en el Nivel C para conductores, lo hará exigiendo en las bases la titulación propia de este nivel o bien realizando promociones de nivel, pero en nada afecta a este Ayuntamiento lo que decida hacer el Gobierno de Navarra respecto a sus puestos de trabajo. Las decisiones del Gobierno de Navarra en uno u otro sentido, no vinculan a este Ayuntamiento, ya que, como se ha dicho, somos una administración Pública de Navarra diferente.

Los puestos de E.S.M. de Caparroso se clasificaron por este Ayuntamiento al convocarlos en el nivel E y se exigió como titulación el certificado de escolaridad.

Posteriormente se decidió incrementar su retribución, equiparándola al nivel D.

Pero la pretensión de que se equipare su nivel salarial al del nivel C, carece de justificación.

Aun en el caso de que se tratara de un personal funcionario, y no de laboral como es el caso, en aplicación del Decreto Foral 158/1984, de 4 de que aprueba el Reglamento provisional de Retribuciones del Personal de las Administraciones publicas de Navarra, conforme a su anexo, quedan incluidas dentro del Nivel D las siguientes categorías:

- Conductor Corporación
- Conductor de primera
- Conductor de segunda
- Conductor

La conducción de camión con carnet C1 y CAP, no está previsto que deba conllevar el abono de un plus superior, salvo que el Ayuntamiento así lo haya acordado, cosa que no se ha producido.

En cualquier caso, no se trata de personal funcionario, sino laboral.

Tal y como recientemente ha resuelto el Tribunal Administrativo de Navarra en un recurso interpuesto por otro de los ESM municipales por otro asunto, conforme al artículo 96 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto que aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), "*el personal contratado en régimen laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, las disposiciones específicas que se dicten y los convenios colectivos que se acuerden, sin perjuicio de las peculiaridades del carácter público del servicio*".

No existiendo convenio colectivo en este Ayuntamiento y no habiéndose adherido tampoco este Ayuntamiento al que rige para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con sus trabajadores laborales, es de aplicación el artículo 22 del estatuto de los Trabajadores y lo establecido en nuestras plantillas orgánicas.

Por tanto no se aplican los niveles de clasificación (A, B, C, D, E) del TREP, sino lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores para la clasificación profesional de los trabajadores laborales.

Conforme a estas normas, los puestos se encuadran en la categoría profesional que se aprueba en las plantillas orgánicas de Caparroso y este encuadramiento para el puesto del solicitante, es el: E, sueldo equiparado al D.

Se reseña también que la conducción del camión no es la tarea fundamental de este empleado, siendo la conducción de este camión algo ocasional y no continuo, aunque este trabajador y los otros dos que tienen el carnet C1 sean los conductores "habituales" del camión, cuando deba utilizarse el mismo. Este uso del camión no es ni habitual ni continuo, sino esporádico u ocasional, ya que los empleados de servicios múltiples de este Ayuntamiento no se dedican al transporte de forma principal.

Las tareas que realizan los ESM en este Ayuntamiento son variadas y consisten en diversos trabajos: Limpiezas, enterramientos, pequeñas reparaciones, podas, etc... Entre estas tareas ya se encontraba la conducción de un camión municipal, con carácter previo a la adquisición del camión nuevo.

No siendo pues de aplicación el encuadramiento que haga el Gobierno de Navarra de sus puestos de trabajo, sino la clasificación profesional que los puestos de trabajo de Caparroso tengan en las plantillas orgánicas municipales, y no habiendo establecido este Ayuntamiento la asignación de un salario o nivel superior para los empleados de servicios múltiples de este Ayuntamiento, procede denegar la solicitud, por lo que se ACUERDA:

Primero.- DESESTIMAR la solicitud del sr. Reinaldo, por considerar este Ayuntamiento que los puestos de ESM se encuentran correctamente encuadrados en el Nivel E, sueldo equiparado al D, y que no procede la aprobación de la equiparación retributiva solicitada, equiparándolo al nivel C.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al solicitante.

SEXTO- Dar cuenta de las Resoluciones, informes de la alcaldía y dietas y kilometrajes concejales.

Se da cuenta al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas de la 239/2014 a la 290/2014.

Por la Alcaldesa se da cuenta de las Resoluciones recibidas de distintos órganos y entidades.

Se informa también de las dietas e indemnizaciones percibidas por los concejales desde la última sesión ordinaria de 30 de octubre de 2014.

SÉPTIMO.- Ruegos y Preguntas.

Se abre acto seguido el turno de ruegos y preguntas, que se desarrolla del siguiente modo.

- Comienza **Irene Jiménez** el turno, y realiza las siguientes intervenciones:

Primera.- En primer lugar desea a todos Feliz Navidad. Pregunta por si existe ya borrador de los presupuestos para 2015, porque no les ha llegado nada. A ver si ya hay líneas maestras y fechas para su elaboración.

Contesta la alcaldesa que ella ya ha mantenido varias reuniones con la interventora, que está bastante agobiada de trabajo, por lo que la alcaldía va al ritmo que puede la interventora. Comunica que a primeros de año pretende reunirse y pasar a los grupos la propuesta de presupuestos.

Segunda.- Manifiesta Irene, sobre que se haya efectuado reserva de crédito para el año que viene para el proyecto del Cristo, que se alegra de que se hayan desestimado las propuestas presentadas por los arquitectos, porque si no cumplían los pliegos, es lo que había que hacer, porque los pliegos están para cumplirlos.

Contesta la alcaldesa que también había motivos para seguir adelante con el procedimiento.

Tercera.- Dice Irene que a pesar del espíritu navideño de estas fechas, tiene que referirse a la actuación del primer teniente de alcalde durante los días de ausencia por vacaciones de la alcaldesa. En concreto, le reprocha que no actuara de inmediato cuando le avisaron de que se estaba ejecutando una obra sin licencia y que hubo que esperar a que la alcaldesa volviera. Que la alcaldesa tiene todo el derecho de irse unos días de vacaciones, pero que la persona a la que deja para sustituirla ha de resolver los temas. Por esta razón opina que el primer teniente de alcalde debería dimitir y propone a la alcaldesa que la próxima vez delegue en Susana, que igual es mas resolutiva.

Contesta la alcaldesa defendiendo el trabajo y la actuación del primer teniente de alcalde, quien trabaja y se ocupa perfectamente de todo. Informa de que fué a la obra cuando se le avisó y que a los dos días ya volvió ella y se llamó a los promotores de esta obra, quienes le explicaron lo que habían hecho

y que habían aprovechado el puente para hacer esas obras. Dice que ella tiene que creer en principio lo que le dicen que han hecho y no lo pone en duda. Acto seguido la alcaldesa trató este tema con la arquitecta y ésta le indicó que lo primero debían pedir la licencia. Una vez pedida, fueron a visitar la obra la arquitecta y el primer teniente de alcalde, Jose Antonio. Vieron lo que se había hecho y detectaron que además de lo solicitado se había reformado la zona de baños. Por lo que la alcaldesa les ha llamado hoy y se les ha pasado un requerimiento en ese sentido, pidiéndoles los planos del antes y después de las obras realizadas. Explicado así el proceso, afirma que Jose Antonio, su primer teniente de alcalde, es una buena persona y un buen trabajador. Pero que si la gente te quiere engañar, te engaña y que no se puede estar las 24 horas comprobando lo que se hace en las obras.

- **Carlos Alcuaz** toma la palabra en este momento para decir que vale que nos puedan engañar con las obras, pero que en este caso se le avisó por teléfono al teniente de alcalde. Dice que el problema es que Jose Antonio sabía que no había licencia y que no paró la obra. Y otro tema que lo agrava es que el martes era laborable, el miércoles no se sabía nada del tema y el jueves Marta no sabía tampoco nada del tema.

La alcaldesa le contesta que no dude de la buena voluntad de Jose Antonio, aunque todos nos podemos equivocar.

Repite Irene Jiménez que no actuó bien, por lo que tiene que dimitir.

La alcaldesa también repite que ella no quiere que dimita, y que está encantada con él.

- Toma la palabra acto seguido **Juan Pablo Serrano** para realizar las siguientes intervenciones:

Primera.- Su primera pregunta es a ver por qué tenemos un elevador en alquiler si ya tenemos uno en el Ayuntamiento.

Le contesta la alcaldesa que el nuestro está roto y que salía mas barato alquilar uno que arreglar el nuestro y que como está roto, ya tenemos presupuesto para comprar.

Segunda.- Pregunta si hay particas pedidas pendientes de contestar, a ver si se les ha contestado, que teníamos dos pedidas.

Le contesta la alcaldesa que a esos peticionarios se les contestó que dijeran si querían otras diferentes de las solicitadas, porque esas ya estaban adjudicadas. Desde el Ayuntamiento se llamó a una adjudicataria, quien nos dijo que se había tenido que ir un tiempo a su país por problemas de salud, pero que ya había vuelto y que tenía intención de cultivar la partica.

Dice Juan Pablo que sepa la gente que las particas son para llevarlas y cultivarlas y también que hay que hacer seguimiento y mirarlas.

Tercera.- Pregunta Juan Pablo sobre el aprovechamiento del coto de caza, que pronto termina la temporada y a ver si los cazadores firmaron el documento del contrato del arrendamiento del coto.

Se le contesta que sí está firmado por los cazadores.

Cuarta.- Pregunta también Juan Pablo sobre los criterios de la recogida de leña, que se corta en el pueblo y se lo llevan, lo que le mosquea. No ve bien que los que se llevaron leña, la trocearan ellos, y la cargaran en los vehículos municipales y la llevaran a sus casas.

Le contesta la alcaldesa que lo que se ha hecho ha sido a la luz del día. Que este año se ha hecho una poda mas severa, que se amontó y se la iban llevando. Se quedó con el encargado de la brigada en que siendo leña de poco valor, que se le diera a la gente por el orden en que la iba solicitando. Que se le ha dado a todo el que ha pedido y que tiene la lista en su despacho si Juan Pablo la quiere ver.

Juan Pablo manifiesta que no es la primera vez que pasan estas cosas, que también en las Vales se cortó este año una línea, lo que no es correcto. Tampoco ve bien que los empleados del servicio social hagan estas cosas, con aperos del Ayuntamiento, cuando no son ni trabajadores municipales.

Y finaliza deseando Zorionak eta urte berri on.

- En su turno, **Fermín Arana** realiza las siguientes intervenciones:

Primera.- Sobre la leña procedente de la poda de los árboles municipales, opina que habría que marcar criterios para que no haya habladurías. Que lo mejor es ponerla en montones y echar un bando municipal, para que no se aprovechen solo algunos.

Segunda.- Pregunta por un tema que se trató en comisión de trabajo sobre un regadío al que podía sumarse el Ayuntamiento y quiere saber por qué se ha dejado aparcado el tema, si ya han pasado dos meses.

Le contesta la alcaldesa que no está aparcado, sino que se les ha pedido a los promotores que presenten un proyecto para poder tramitar el tema y que cuando lo presenten, habrá que estudiarlo.

- En su turno, **Juan José Resano** realiza las siguientes intervenciones:

Primera.- Manifiesta que tras la compra de la corraliza por los Monente-Zabalza, se ha debido labrar algún camino, que lo han considerado como que no es camino para mantener y lo han labrado y ha desaparecido. Y que aunque sean caminos interiores, hay temas como la caza etc.. en los que se usan.

Contesta la alcaldía que se podrá comprobar ese tema y ruega el sr. Resano que se mire.

• **Susana Aguirre** toma acto seguido la palabra para manifestar su apoyo a Jose Antonio, quien trabaja como todos, lo mejor posible y que está segura de que lo que hace, lo hace con buena intención, por lo que le muestra su apoyo.

• **Jose Antonio Aguirre** por su parte dice que le da las gracias a Irene, porque quiere que no trabaje, que se ve que lo aprecia, porque sabe que es

una persona mayor y quiere que se vaya a su casa y que dimita y que viva tranquilo. Pero que él se irá cuando él quiera.

Le replica Irene que lo que ella quiere es que trabaje y que se ocupe de su cargo, que si lo tiene, se tiene que ocupar de él.

Cierra la alcaldesa el turno de ruegos y preguntas deseando a todos Feliz Navidad y que 2015 sea muy feliz para todos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidenta dió por finalizada la sesión a las 20:50 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 23 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA

ANEXO

El informe aprobado en el punto Primero del presente acuerdo, por el que se desestiman alegaciones presentadas por Doña Cristina Pérez Bretón, tiene el siguiente contenido:

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DE CRISTINA PÉREZ BRETÓN APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

En el periodo de información pública se ha recibido un único escrito de alegaciones presentado por **Cristina Pérez Bretón**, que se resuelve del siguiente modo:

I.- Alegación PRIMERA.- Nulidad de la modificación por no estar redactada por técnico competente.

Alega que el Ayuntamiento debió denegar la aprobación inicial por estar el documento redactado por Ingenieros agrónomos, quienes no tienen competencias en materia urbanística, por lo que no pueden modificar el planeamiento, debiendo haber sido redactada por arquitecto colegiado.

A este respecto, debemos decir que una vez que se ha superado ya el tradicional monopolio competencial, se ha puesto de manifiesto el carácter multidisciplinar del urbanismo, en el que lo ideal es que intervengan técnicos de distinta titulación.

El planeamiento es una disciplina tan compleja que abarca toda la actividad humana en sus distintas áreas.

La ordenación territorial integra un conjunto de conocimientos que atañen por ejemplo a los campos del derecho, la arquitectura, ingeniería, economía, medio ambiente, sanidad, sociología, demografía, etc... y cada vez son mas las disciplinas que intervienen en la misma.

Resulta clarificadora en este sentido por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2004, cuando afirma en su fundamento de derecho 4ª que: "la doctrina jurisprudencial ha rechazado el **monopolio competencial** a favor de una profesión técnica determinada, al mantener la necesidad de dejar abierta la entrada a **todo título facultativo oficial** que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos o técnicos en general, etc., que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su autor".

En su fundamento 6º se recoge: "Que la **ciencia del urbanismo es esencialmente interdisciplinar**, por confluir en ella conocimientos procedentes de las más **variadas ramas del saber humano**, hasta el punto de que se considera ideal deseable que dicha actividad sea realizada por un **conjunto de profesionales**. Otra, que debe prestarse atención al **alcance o entidad** que en cada caso tenga la **actuación** sobre la que versa el enjuiciamiento."

Y, como se dice al final de esta sentencia, los aspectos técnicos a satisfacer con el documento técnico sobre el que versa la misma, están al

alcance de los conocimientos que proporcionan los estudios de las materias troncales que regulan la titulación enjuiciada.

En nuestro caso, si acudimos por ejemplo a la Universidad Pública de Navarra (**UPNA**), vemos que el perfil del Ingeniero Agrónomo se describe como:

*El Ingeniero Agrónomo es un profesional de alto nivel, que por medio de sus amplios conocimientos científicos y tecnológicos y por su habilidad para generar soluciones innovadoras, está capacitado para una gran diversidad de actividades dentro del sector agrario y alimentario. Los estudios recibidos le capacitan para analizar, diagnosticar, planificar, proyectar, evaluar, dirigir, ejecutar e investigar los sistemas y medios de producción, transformación, industrialización y comercialización agrarios y alimentarios, así como los sistemas de apoyo e infraestructura necesarios. Todo ello en un marco de protección y conservación del medio ambiente y de **ordenación del territorio rural**.*

*Los campos de estudio que recogen la troncalidad de dicha titulación son: ...". **Proyectos y Ordenación del Territorio** ...(entre otros).*

El Real Decreto 1451/1990, de 26 de octubre, establece el título oficial de Ingeniero Agrónomo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, en su guía de trabajos profesionales relaciona entre los trabajos profesionales que realizan los Ingenieros Agrónomos los **Estudios y Valoraciones en el campo de la Ordenación territorial**.

*Igualmente se pone de manifiesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1988 que: **"La competencia en cada rama de ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, y la frase genérica de «facultativos competentes con título oficial» que emplean los arts. 24.3 LS 1956, 31.2 TR de 1976 y 123.4 Regl. de Planificación, revela el propósito del legislador de no vincular el monopolio de dicha competencia a alguna de determinada profesión, sino la de **dejar abierta la entrada a todo título facultativo que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se corresponda con la clase y categoría de los proyectos que suscribe su poseedor**".***

Por tanto no hay exclusividad en urbanismo para los arquitectos, como afirma la alegante.

La presente modificación del Plan Municipal consiste en modificar la catalogación actual de 21.807 metros cuadrados en una parcela, que pasarían de Suelo no urbanizable de protección, Suelo de valor para su explotación natural, Área Regable del Canal de Navarra, Alta productividad tradicional, a la siguiente: Suelo no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva.

Por lo que resulta idóneo y perfectamente competente un Ingeniero Agrónomo para redactar y firmar este documento técnico, que es propio de su

especialidad y competencia, por tratarse de suelo rústico, en sus aspectos agrícolas y ganaderos.

La modificación pretendida es un cambio de uso del suelo no urbanizable, y el nuevo uso a justificar es el ganadero, claramente fuera de la idoneidad del arquitecto.

No se trata por tanto de un documento técnico en el que la exclusividad deba recaer en un arquitecto.

Por lo que se **DESESTIMA** esta alegación por los fundamentos antedichos.

Alega también que la documentación de la modificación no cumple con los requisitos del artículo 12 del Plan General de Caparroso en cuanto a contenido y forma.

La documentación técnica presentada sí describe y justifica su finalidad. Refleja de forma adecuada en qué consiste la modificación, y el documento se comprende perfectamente.

La misma, incluye también un informe previo del Ayuntamiento en el que se dice que la comisión de comunales municipal informó que se mostrarían favorables a la tramitación de esta modificación, lo que abunda en la justificación del documento.

Otra cosa es que la modificación en sí sea realmente sencilla y por lo tanto el documento que la refleja ha de ser igualmente sencillo.

Creemos que no se debe exigir a los particulares un excesivo formalismo, cuando, como en este caso, de los documentos por ellos presentados, se deducen con claridad sus pretensiones.

Invocamos para ello el carácter antiformalista del procedimiento administrativo en las relaciones de la administración con los ciudadanos.

Es evidente que una modificación de mayor calado y envergadura requeriría una documentación mas amplia y compleja, pero en este caso, la modificación pretendida es muy pequeña, por lo que queda suficientemente clara en la documentación aportada.

La denominación del documento se ha rectificado tras informe del Departamento de Fomento, pasando a denominarse Modificación Puntual de Plan General Municipal de Caparroso, tal y como lo presentan los promotores con fecha 11 de noviembre de 2014.

Por ello, se **DESESTIMA** esta alegación, salvo en lo relativo a la denominación del documento, que ya se ha rectificado.

II.- Alegación SEGUNDA.- No se han modificado las circunstancias que originaron la clasificación de la parcela como suelo no urbanizable de protección.

Alega que están prohibidas en este suelo las actividades incompatibles y que se vulneran los artículos 94, 110, 111, 113 de la Ley Foral 35/2002 sobre los suelos no urbanizables de protección y el art 39 del Plan en igual sentido y que la porción modificada quedaría enclavada en el suelo que se mantiene de

protección y que ni siquiera se modifica toda la parcela. Que no está justificado el cambio.

Alega que la pretensión es obtener un beneficio económico por MASO, beneficiándose de las dispensas del suelo de preservación (la repite después).

III.- Alegación TERCERA.- No hay diferencia de valores entre la porción modificada y el resto de la parcela y las colindantes, por lo que se infringe el artículo 82 de la 35/2002 de prohibición de dispensas.

Alega que son nulas las reservas de dispensación contenidas en los planes o que se concedan. Hace falta especial justificación para tratamientos excepcionales y evitar la arbitrariedad. En este caso no hay justificación.

Que son nulos los beneficios singulares que benefician intereses particulares y no al interés público. No trato diferenciado y/o discriminatorio mediante reserva de dispensación de la norma general. Son desviación de poder

Inderogabilidad singular de los reglamentos. Atenta principio de legalidad.

Lo establecido con carácter general en una norma no puede ser excepcionado para el caso concreto.

Reproduce sentencias de no modificación del plan para legalizar construcciones ilícitas o instalaciones o para no cumplir sentencias.

IV.- Alegación CUARTA.- Grave incumplimiento de la norma foral refrendado informe arquitecto Gonzalo Latorre de La Rioja.

Alega que está viciada nulidad pleno derecho por grave incumplimiento de la Ley Foral 35/2002 y del Plan Municipal porque las pretensiones económicas de un particular no justifican el cambio y cuestiones políticas de trasfondo porque un miembro de MASO es concejal del partido que gobierna y termina solicitando se declare la nulidad de la modificación por vulneración grave de los artículos 82 y 94.1 de la Ley Foral 35/2002.

Dado que el contenido de las alegaciones segunda, tercera y cuarta, se entremezcla algo, se resuelven de forma conjunta, del siguiente modo.

En el informe urbanístico emitido por la arquitecta municipal con fecha 15.12.2014 para la aprobación provisional de esta modificación, se recoge en cuanto a la parte urbanística de la alegación que:

Antes de la redacción del Plan General Municipal, con las Normas Subsidiarias, el trámite para poder instalar en esta zona una granja era tramitar una modificación de planeamiento para pasar de suelo de alta productividad a suelo de mediana productividad agrícola la parcela en la que se iba a instalar la granja, cuando se redactó el Plan General Municipal se tomó la determinación de reflejar las granjas existentes con la consideración de no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva, no previendo ningún suelo en concreto más para dicho uso, sino seguir con el mismo criterio mantenido con las Normas Subsidiarias y estudiar cada caso en particular.

El suelo en el que se solicita la presente modificación de acuerdo con el Plan General Municipal de Caparrosos tiene la clasificación de suelo no urbanizable, suelo para su explotación natural, zona regable del canal de Navarra, ya que existía un PSIS elaborado por el Gobierno de Navarra que declaraba esas zonas como suelo no urbanizable de protección, sin embargo el propio Gobierno de Navarra en su documento de los POT, clasifica estos suelos como suelo de preservación, suelo de valor para su explotación natural (cultivos), indicando que se podrían instalar construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas, ligadas a estos suelos. Además el informe remitido por la Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria del Departamento de Desarrollo Rural y Gobierno de Navarra, establece que la modificación planteada produce una afección moderada a los regadíos actuales y al Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo cual es el trámite a seguir.

Por tanto, el Ayuntamiento de Caparrosos, está siguiendo el mismo trámite que ha seguido con todas las propuestas de instalación de granjas en el suelo no urbanizable, es decir con la modificación planteada no se pretende justificar que ha cambiado la calidad agrológica de los suelos, sino que se autoriza la instalación de una granja, es decir, el suelo sigue teniendo valor para su explotación natural, pero las granjas pasan a ser autorizables, ya que según la normativa del Plan General Municipal para dichos suelos: *“en el caso del cese prolongado de la actividad ganadera ello conllevaría el cambio de subcategorización del S.N.U. de estos entornos al de la subcategoría característica del entorno ambiental y productivo más próximo”*.

Con respecto a los POT, incluso en los suelos de elevada capacidad agrológica, las explotaciones ganaderas dejan de estar prohibidas, para estar autorizables, siendo necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto al suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Algo que ocurre con la actividad de explotación de porcino que se pretende implantar.

Respecto a que la modificación no afecte a toda la parcela, indicar que se trata de una parcela de 113.314,02 m², y que las edificaciones solo van a ocupar una superficie de 2.638,80 m², por lo que no parece lógico modificar la clasificación de toda la parcela (más teniendo en cuenta que el Plan establece que una vez que se cese en la actividad la parcela debe volver a su categoría inicial) por un tema de autorizaciones de usos, que nada tiene que ver con el tema de la propiedad catastral.

Respecto a la interpretación de esta modificación por parte de la alegante como una reserva de dispensación y como una excepción arbitraria e ilegal a una norma general, refutamos por completo la misma, en base a los fundamentos que se expresan acto seguido.

El artículo 80 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que regula de forma expresa las *modificaciones de los Planes Generales Municipales, promovidas por la iniciativa particular*, como lo es la del presente caso.

Nuestra Ley Foral de Ordenación del Territorio preve en este artículo que *los particulares podrán presentar propuestas de modificaciones puntuales de las determinaciones estructurantes de los Planes Generales Municipales*,

cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

Es totalmente entendible, normal y muy habitual que los particulares promuevan modificaciones de los planes.

Los Planes Generales Municipales tienen por objetivos *la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio* (art. 51) y *definir la estructura territorial, perseguir la utilización racional y equilibrada del territorio, vertebrar el territorio mediante el establecimiento de infraestructuras y conexiones de comunicación, e insertar el desarrollo equilibrado y sostenible de sus diferentes partes en un conjunto coordinado y armónico que incida en el mejor desarrollo de toda la Comunidad Foral* (art. 27).

Corresponde pues a la administración valorar si las solicitudes de modificación promovidas por los particulares encuentran encaje en estos objetivos y en el modelo de ciudad y de territorio diseñado por la corporación al aprobar el Plan Municipal.

Así ha sido en este caso, al igual que en los otros dos precedentes tramitados.

La corporación, tras haber estudiado e informado la modificación propuesta, ha considerado que la misma es digna de ser aprobada por las siguientes razones:

El suelo de valor para su explotación natural, Área Regable del Canal de Navarra, Alta productividad tradicional, ha sido regulado por los Planes de Ordenación del Territorio (POT), de aprobación posterior a nuestro plan Municipal, clasificándolos como suelos de preservación, suelo de valor para su explotación natural (cultivos), indicando que se podrán instalar construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas, ligadas a estos suelos.

La clasificación por tanto de este suelo como no urbanizable de preservación, suelo para su explotación natural, Ganadería intensiva, no perjudica para nada a este suelo. No va a verse perjudicada en sus características propias, ya que no va a sufrir una transformación de las mismas. Tan solo se le va a dar un uso que no alterará sus condiciones, que consiste en permitir el ejercicio de una actividad ganadera, lo cual resulta adecuado en suelo no urbanizable.

El hecho de que se modifique una porción pequeña no es perjudicial para el resto de la parcela, ni para las parcelas colindantes.

La afirmación última de la alegante, de que existen *cuestiones políticas de trasfondo porque un miembro de MASO es concejal del partido que gobierna* unida a otra anterior de que *la pretensión es conseguir un cambio interesado en la clasificación de un terreno con el único fin de obtener un beneficio económico por MASO, beneficiándose de las dispensas del suelo de preservación*, han de ser rechazadas de plano por esta corporación.

Es una regla del derecho y una norma de prudencia también, que quien formula acusaciones, debe poder probarlas.

La acusación de que haya influido en el expediente la circunstancia de que una concejala sea miembro de la sociedad promotora (MASO) con el fin de obtener un beneficio económico, tiene el suficiente calado como para no formularla sin fundamento, como en este caso.

La concejala miembro de MASO tiene perfecto derecho a presentar proyectos de actividades económicas para desarrollar su modo de vida.

Siempre que en la tramitación del expediente se abstenga por completo de participar.

Así ha sido en este caso, en el que la concejala ha mantenido una escrupulosa actitud de mantenerse al margen, absteniéndose y no interviniendo para nada.

Decir que de los 8 votos a favor que obtuvo el acuerdo de aprobación inicial, tan solo 2 votos son del grupo al que pertenece la concejala. Que el acuerdo fue unánime en el pleno, cuando el arco municipal está compuesto por 4 formaciones o agrupaciones políticas diferentes, lo que da idea de la objetividad del expediente.

No puede condenarse a los concejales, que no tienen por otra parte dedicación alguna, a que durante su mandato no continúen con las actividades que les permiten vivir, siempre que las mismas no sean incompatibles con su cargo.

Esta modificación del plan es prácticamente idéntica a otras dos precedentes que ha aprobado este Ayuntamiento.

Por tanto existe una cierta confianza entre la población en que sus propuestas en este sentido van a ser aceptadas por el Ayuntamiento.

No es una modificación ni extraña ni "nueva" para este Ayuntamiento.

El Gobierno de Navarra ha aprobado ya definitivamente una de las dos mencionadas modificaciones similares, lo que también avala la "normalidad" y justificación de este tipo de modificaciones.

Por tanto, se **DESESTIMAN** las alegaciones II, III y IV por los razonamientos expuestos.